

muestre ser inmune á la fiebre amarilla, á satisfacción de la autoridad sanitaria del puerto de arribo.

Artículo L. Se estipula que, en caso de dudas para interpretar esta Convención, prevalecerá la interpretación del texto inglés.

## DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Gobiernos que no han firmado la presente Convención pueden adherirse á ella, si así lo desean, dirigiéndose por la vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América, á fin de que éste lo comunique á los demás Poderes firmantes.

Hecha y firmada en la ciudad de Washington, el día catorce de octubre de mil novecientos cinco, en dos ejemplares en español y en inglés, respectivamente, que se depositarán en el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de que se remitan por la vía diplomática copias, en ambos idiomas, á cada uno de los países signatarios.

<i>D. Eduardo Moore.</i>	<i>John S. Fulton.</i>
<i>Juan J. Ulloa.</i>	<i>Walter D. McCaw.</i>
<i>Juan Guiteras.</i>	<i>J. D. Gatewood.</i>
<i>E. B. Barnett.</i>	<i>H. L. E. Johnson, M. D.</i>
<i>Emilio C. Joubert.</i>	<i>Joaquín Yela.</i>
<i>M. H. Alcívar.</i>	<i>E. Licéaga.</i>
<i>Walter Wyman.</i>	<i>J. L. Medina, M. D.</i>
<i>H. D. Heddings.</i>	<i>Daniel Edº Llovería.</i>

*N. Veloz Goiticoa.*

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día siete del mes de mayo próximo pasado, y ratificada por mí con fecha de hoy.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á dieciséis de julio de mil novecientos seis.—*Porfirio Díaz.*  
—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á usted para los efectos correspondientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*—Señor. ....

«Diario Oficial», julio 25 de 1906.

## NUMERO 359.

Julio 20.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de agosto próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Mesa 1ª.—Número 860.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de agosto próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de \$42.08 cs. que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 30.14 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza

estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.895 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 20 de julio de 1906.—Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *Náñez.*—Al Director de la Casa de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», julio 23 de 1906.

## NUMERO 360.

Julio 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Juan de la Torre, por la obra titulada «Código de la Renta del Timbre».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Juan de la Torre, de esta vecindad, ante usted como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que he arreglado y publicado la obra intitulada «Código de la Renta del Timbre, que contiene la ley expedida el 1º de junio de 1906, comentada, concordada y explicada».

Y deseando impedir la reproducción que de aquélla pudiera hacerse, con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, según lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo, para todos los efectos legales, la propiedad literaria del título de «Código de la Renta del Timbre» dado á dicha obra al sistema de intercalación en el texto de referencias recíprocas de los artículos que se citan. La propiedad de la forma dada á esa obra, colocando en el cuerpo de las páginas indicaciones referentes al texto y al pie de esas mismas páginas notas numeradas con advertencias, concordancias, inserciones ó simples referencias á leyes, reglamentos, circulares, etc., etc. La propiedad del texto de las notas, la del método y sistema empleados, y la propiedad de todo cuanto de original y peculiar tiene la propia obra; declarando, también, que me reservo el derecho de perseguir cualquiera imitación que de la referida obra pudiera hacerse, respecto al fondo ó á la forma de ella.

Para los efectos, correspondientes, adjunto á esta solicitud los dos ejemplares prevenidos por el referido Código Civil, y uno más con destino á la Biblioteca de esa Secretaría.

México, junio diecinueve de mil novecientos seis.—*Juan de la Torre.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Código de la Renta del Timbre», en cuanto al título dado á dicha obra, al sistema de intercalación en el texto de referencias recíprocas de los artículos que se citan. La propiedad de la forma dada á esa obra, colocando en el cuerpo de las páginas indicaciones referentes al texto, y al pie de esas mismas páginas, notas numeradas, con advertencias, concordancias, inserciones ó simples referencias

Leyes.—Tomo LXXXII,—72

á leyes, reglamentos, circulares, etc., etc. La propiedad del texto de las notas, la del método y sistema empleados, y la propiedad de todo cuanto de original y peculiar tiene la propia obra, declarando también que se reserva el derecho de perseguir cualquiera imitación que de la repetida obra pudiera hacerse respecto al fondo ó á la forma de ella.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, 20 de julio de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Juan de la Torre.—Presente.

Son copias. México, 20 de julio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 25 de 1906.

---

NUMERO 361.

Julio 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á B. Herder, librero editor pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero Editor—Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo»; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y ante usted Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares, protestando á usted mis respetos.

México, 19 de Julio 1906.—*Samuel Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero—Editor Pontificio, de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que á dicho Sr. Herder le corresponde respecto de la obra titulada «Nuevo Testamento de Nuestro Señor Jesucristo»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de julio de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 20 de julio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 25 de 1906.

---

NUMERO 362.

Julio 20.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á B. Herder, librero editor pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, por la obra titulada «Perdona y Olvida».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel Alemán, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, Librero—Editor Pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada en esa Secretaría de su digno cargo, ante usted expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Perdona y Olvida», novela premiada, por Ernesto Lingen, la cual forma parte de la serie de publicaciones, editadas y por editar, por mi referido mandante, bajo la denominación comprensiva de «Herder, Las Buenas Novelas»; y deseando impedir que en toda la República Mexicana se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su previo consentimiento, viene á declarar por mi conducto, para los correspondientes efectos legales, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, del Distrito Federal, y ante usted Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la mencionada obra, de la que adjunto tres ejemplares, protestando á usted mis respetos.

México 19 de julio de 1906.—*Samuel Alemán*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, Librero—Editor Pontificio de Friburgo de Brisgovia, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que á dicho Sr. Herder, corresponde respecto de la obra titulada «Perdona y Olvida», novela premiada, por Ernesto Lingen; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares, que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de julio de 1906.—*J. Sierra*.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 20 de julio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», julio 25 de 1906.

## NUMERO 363.

Julio 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas de música tituladas «Caricias paternas», «Coquetería», «Declaración», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la 2ª Calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de las siguientes piezas de música: «Caricias paternas», vals por la niña Concepción Manrique de Lara. Cuatro danzas: número 1 «Coquetería», número 2 «Declaración», número 3 «Sí.....», número 4 «En vano», por Ricardo Castro. «Viva la Gracia», Paso doble Flamenco, por Juan L. Paliza. Todas las antedichas composiciones son para piano.

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas piezas, de las cuales acompañamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, Julio 19 de 1906.—A. Wagner y Levien, Sucesores.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponden respecto de las siguientes piezas de música: «Caricias paternas», vals por la niña Concepción Manrique de Lara. Cuatro danzas: número 1 «Coquetería», número 2 «Declaración», número 3 «Sí.....», número 4 «En vano», por Ricardo Castro. «Viva la Gracia», Paso doble Flamenco, por Juan L. Paliza; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de julio de 1906.—J. Sierra.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 21 de julio de 1906.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial», junio 26 de 1906.

## NUMERO 364.

Julio 21.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Eugenio J. Cañas, reformando los artículos 1º, 3º, 5º y 7º del de 12 de mayo de 1905, relativo á la concesión del Ferrocarril de Zacatepec á Jojutla ó Tlalquilténango, en el Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Eugenio J. Cañas, concesionario del Ferrocarril de Zacatepec á Jojutla ó Tlalquilténango, Morelos, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforman los artículos 1º, 3º, 5º, y 7º del contrato de fecha 12 de mayo de 1905, relativo á la concesión del Ferrocarril de Zacatepec á Jojutla ó Tlalquilténango, quedando dichos artículos como sigue:

## I.

«Artículo 1º Se autoriza al Sr. Eugenio J. Cañas para que por su cuenta ó por la de la compañía que organice al efecto, construya y explote, por el término de noventa y nueve años contados desde el 23 de mayo de 1905, y conforme á las prevenciones de la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Morelos, con su correspondiente telégrafo ó teléfono que una la estación de Zacatepec, del Ferrocarril Central Mexicano con las poblaciones de Jojutla y Tlalquilténango, con ramales á los llanos de Tlalquilténango, del Higuerón, de Panchimalco, de Tenayucan, Hacienda de San Nicolás y otros que en cada caso apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas».

## II.

«Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar ocho kilómetros, por lo menos, dentro del plazo de un año, contado desde el 23 de mayo del corriente año; toda la línea principal y los ramales á los llanos de Tlalquilténango y el Higuerón en el siguiente año y los demás ramales mencionados en el artículo 1º, en el tercer año».

## III.

«Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cuarenta pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles».

## IV.

«Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre ferrocarriles, será de cuatro años contados desde el 23 de mayo de 1905».

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión que no han sido modificadas para el presente.

México, julio veintiuno de mil novecientos seis.—Leandro Fernández.—E. J. Cañas.

Es copia. México, julio 21 de 1906.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

«Diario Oficial», julio 27 de 1906.

## NUMERO 365.

Julio 21.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con K. W. Patterson, en representación de la L. M. Ericsson y Compañía, S. A., reformando el artículo 4º del de 18 de febrero de 1903, relativo al establecimiento de una red telefónica en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Dirección General de Telégrafos Federales.—Sección 2ª.—Número 1.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y el Sr. K. W. Patterson, en la de la L. M. Ericsson y Compañía, S. A., como cesionaria del contrato que con fecha 18 de febrero de 1903 se celebró con el Sr. José Sitzenstátter, para el establecimiento de una Red telefónica en el Distrito Federal, por la otra, reformando el artículo 4º del referido contrato.

Artículo 1º Se reforma el artículo 4º del contrato de 18 de febrero de 1903, relativo al establecimiento de una red telefónica en el Distrito Federal, considerándose redactado dicho artículo, para lo sucesivo, en los siguientes términos:

«Artículo 4º Los trabajos de instalación de la red telefónica de que se trata deberán quedar terminados y la expresada red puesta al servicio público, el 1º de noviembre de 1907».

Artículo 2º Quedan subsistentes y en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del referido contrato de 18 de febrero de 1903, así como las del de 1º de noviembre de 1904, en cuanto por el presente no fueren modificadas.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á veintiuno de julio de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*K. W. Patterson*.—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de julio de 1906.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», agosto 7 de 1906.

## NUMERO 366.

Julio 23.—Secretaría de Justicia.—Circular disponiendo se recuerde á los Notarios el exacto cumplimiento de los artículos 40, 50 fracción XIV y 60 de la ley de 19 de diciembre de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Circular número 147.

La ley de 19 de diciembre de 1901, en los preceptos contenidos en sus artículos 14, fracción II, 29, 40, 50 fracción XIV, 60 y 83, al ocuparse del sello que deben usar los Notarios para autorizar sus actos notariales, ha dictado reglas que determinan detalladamente la manera cómo han de proveerse dichos funcionarios de aquel sello, la forma que éste ha de tener, la necesidad de reponerlo, en caso de que este se altere ó destruya, el uso que de él debe hacerse en el protocolo, escrituras y testimonios, y la obligación de depositarlo cuando el Notario cese y no sea substituído.

Todas estas disposiciones demuestran la importancia que á los ojos del legislador tiene el sello notarial, supuesto que ha tomado cuidadosas precauciones para garantizar su autenticidad. De consiguiente, es preciso que los Notarios, al hacer uso de sus sellos, lo impriman de modo que sea perfectamente visible en todas sus partes, á fin de que desde luego pueda reconocerse si es auténtico.

Mas como esta Secretaría ha tenido conocimiento, por conducto del Director del Archivo de Notarías, de que algunos Notarios estampan en el protocolo el sello de autorizar de tal manera borrado que es imposible leer lo que debe decir, ó bien sólo se percibe de él, en la mayo-

ría de los casos, una circunferencia, pero sin advertirse lo demás que contiene, y esto puede ocasionar perjuicios graves á los interesados, el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar que todas las hojas de los protocolos que estuvieren selladas con los defectos indicados, sean resellados por los Notarios, haciéndolo en los lugares del margen que queden en blanco, sin alterar los timbres que estén adheridos, y al pie de las actas notariales, siempre que fuere posible.

Dispone, asimismo, el Señor Presidente, se recuerde á los Notarios el exacto cumplimiento de los artículos 40, 50 fracción XIV y 60 de dicha ley; en el concepto de que las infracciones que se cometieren serán penadas con las correcciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil, respecto de las cuales quedan á salvo los derechos de los interesados.

Lo digo á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 23 de julio de 1906.—*Fernández*.—Al Notario C.....—Presente.

«Diario Oficial», agosto 3 de 1906.

## NUMERO 367.

Julio 24.—Secretaría de Guerra.—Decreto adicionando el artículo 502, reformado, de la Ordenanza General del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 332.

El Ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 2º del decreto 324 promulgado en 16 de diciembre de 1905, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se adiciona el artículo 502, reformado, de la Ordenanza General del Ejército en el sentido de que los Jefes de los Cuerpos y Corporaciones mandarán también hojas conceptuadas de los segundos y terceros Jefes de los mismos. Los Jefes de Zona, Comandantes militares y Jefes de Armas, remitirán igualmente las de los expresados Jefes de Cuerpos, la del Jefe de su Estado Mayor, Consejo de Guerra, etc., verificándolo por separado para cada uno de ellos.

Este decreto comenzará á regir desde el 1º de octubre próximo.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 24 de julio de 1906.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División, Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, julio 24 de 1906.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», julio 30 de 1906.